

EL QUARTO, VEINTE MA-
 Y SEIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Mte. Sr.

Don Diego Melgarejo y Buendia, Revisor perpetuo
 de esta villa y Maestrante de la M^a y Honra, puesto á la disp^o
 de V^os con el maior rendimiento. Dice q^e porchiendo en esta huerta y
 sitio del Tejido por suyo proprio en virtud de Contrato y Escrip-
 tura publica y Venta, el Molino llamado de papel y Estraza y
 sus azerentes, y en el quexa construxa la fabrica de Agriama de
 Cañamo y Artefacto q^e el Sup^{te} para beneficio publico (aunque
 con corto Interes del que expone) ha Conduzido de la Ciudad de
 Granada y Operaxioes ofrtales para ello y q^e enserien á estos Natu-
 rales, Conforme á la Voluntad de nuestro Augusto Monarcha en
 q^e estos Reinos y sus pueblos sean floxerientes y mas en asunto
 de tan recomendable y Cañamas: Deviendo para el mejor gobier-
 no de dha Maguina Artefacto, bien y utilidad de estos naturales
 cosecheros, asi en la Custodia de los Cañamos, como en que exis-
 tan sin Moxaxoe y por ello vuy pronta Operaxio; Construxir -
 Almahazenes donde puedan Colocarse; teniendo V^os en el
 mismo sitio unas tierras Inutiles y q^e nada producen ni pueden
 en tiempo alguno rendir, el q^e es Consejo, y q^e V^os como Dueño
 puede dar estas tierras á Tenso, desde luego siempre q^e V^os á bien
 tenga darlas al Suplicante a renta Tensoaria, precedido su Jus-
 tipuerio y Amojonam^{to} por perito q^e nombre, las Rentas pa-
 gando el tres por ciento de su Intrinseco valor conforme á las l^{tas}
 m^{as} Resoluc^oes á favor al fondo ó Caudal que V^os determine y
 otorgar la Corresp^{ta} Escritura con fianzas y para todo Co-
 misionar V^o el Cavallero Capitulax que estare por